



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - RESOLUCIÓN N° 1009 (12 MAY. 2023)

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, y las funciones asignadas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la ANLA, Resolución 1223 del 19 de septiembre de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA -, otorgó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona en el departamento de Cauca.

Que a través de la Resolución 96 del 23 de enero de 2017, esta Autoridad Nacional aclaró la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de indicar que el área para la estación de Guardacostas de Tercer Nivel, dentro de la “Infraestructura, obras y actividades”, corresponde a un área total de 0,218 hectáreas.

Que a través de la Resolución 772 del 21 de mayo del 2018, esta Autoridad Nacional, aclaró los numerales 8 y 9 del numeral primero del artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, relacionados con la infraestructura, obras y actividades ambientalmente viables dentro del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”.

Que mediante Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional aclaró el numeral 8 del numeral primero del artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de precisar las coordenadas donde se encuentra ubicada la torre del radar.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

Que mediante Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional, modificó el ítem 7 del numeral 1 del artículo segundo, artículo séptimo, artículo décimo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, por la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto, en el sentido de autorizar desde el punto de vista ambiental, el reemplazo de la infraestructura, establecer la zonificación de manejo ambiental, ajustes a las fichas de manejo y al plan de contingencias respectivamente.

Que mediante Auto 11794 del 28 de diciembre de 2022, la ANLA, reconoció como terceros intervinientes a los señores ARMANDO PALAU ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía 16.269.672, DAVID GÓMEZ FLORES, identificado con cédula de ciudadanía 16.683.525, DAVID ALEXANDER PERAFÁN PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.133.702 y FREDERMAN CARRERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.926.018 dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”.

Que mediante Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022, la ANLA, efectuó control y seguimiento al proyecto, formulando requerimientos relacionados con la presentación de registros relacionadas con reuniones, divulgación del Plan de Contingencias, y ajuste del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

Que mediante Auto 244 del 20 de enero de 2023, la ANLA reconoció como terceros intervinientes dentro del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias” a noventa y dos (92) personas relacionadas en la tabla contenida en el artículo primero de ese acto administrativo.

Que mediante Auto 598 del 9 de febrero de 2023, la ANLA reconoció como terceros intervinientes dentro del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias” a las entidades sin ánimo de lucro Fundación Biodiversidad, identificada con NIT 800213617-0, y a la Corporación Ekoinc, identificada con NIT 900977494-2

Que mediante Auto 995 del 24 de febrero de 2023, la ANLA reconoció como tercero interviniente a la VEEDURIA CIUDADANA “SANTIAGO DE CALI ALVARO LEMOS BORRERO”, dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”.

Que mediante Auto 2769 del 25 de abril de 2023, la ANLA, efectuó control y seguimiento al proyecto, efectuando requerimientos relacionados con el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Mediante el Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto a este último.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental 1076 de 2015, “La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en el numeral 2 de su artículo tercero, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento a las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia. Para el caso en concreto, es competente porque versa sobre el seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante 1730 del 31 de diciembre de 2015, para la ejecución del proyecto ““Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”.

Posteriormente, a través del Decreto 376 de 2020, el Gobierno Nacional modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad.

En ese sentido, mediante Resolución 1957 del 5 de diciembre de 2021, “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, le fue asignada al Director General la función de suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Y, mediante Resolución 1223 del 19 de septiembre de 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se nombró con carácter ordinario al doctor RODRIGO ELÍAS NEGRETE MONTES en el empleo de Director General, Código 0015 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por tal motivo, es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el propósito de efectuar seguimiento y control ambiental realizó la verificación de los aspectos referentes al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, en su fase de construcción para el periodo comprendido entre enero y mayo de

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

2023, emitiendo el Concepto Técnico 2461 del 12 de mayo de 2023, el cual efectuó las siguientes consideraciones:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**Objetivo del proyecto**

El proyecto Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, tiene como objetivo construir una infraestructura de servicios y comunicaciones que contribuya a la seguridad nacional, siendo el medio para contrarrestar actividades ilegales de pesca, narcotráfico, uso inadecuado de recursos naturales y contaminación marítima.

Localización

El proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias” se encuentra ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Guapi, corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla.

Ver: (Figura 1 Área del proyecto) del Concepto Técnico 2461 del 12 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y el Congreso de la República, con el fin de analizar los impactos ambientales, económicos y sociales del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias” y conocer la percepción de las comunidades y demás actores sociales con relación al desarrollo de este, han convocado diferentes espacios de socialización, entre los cuales se incluyen:

- *El martes 7 de febrero de 2023, se acompañó la visita de la vicepresidenta Francia Márquez y la ministra de ambiente Susana Muhamad a una reunión en Guapi con la participación de Ministerio de Defensa Nacional, Armada Nacional, INVEMAR, PNN, MADS, comunidad científica, pescadores, organismos sociales, IIAP, Alcaldía de Guapi, miembros del colectivo Salvemos a Gorgona, Colectivo Unidos por Gorgona, Comité Científico PNNG, y comunidad en general.*
- *El viernes 3 de marzo de 2023 se asistió a una reunión en las instalaciones de la ANLA con la participación de la Senadora Andrea Padilla y su Unidad de Trabajo Legislativo - UTL, miembros de la comunidad científica, buzos, miembros del colectivo Salvemos a Gorgona y comunidad en general.*
- *El lunes 13 de marzo de 2023 se asistió a la audiencia pública “Por la defensa del Parque Nacional Natural Isla Gorgona” en el Salón de la Constitución en el Congreso de la República. A dicha reunión asistieron la Ministra de Ambiente Susana Muhamad, Senadores, Ministerio de Defensa Nacional, Armada Nacional, INVEMAR, PNN, miembros de la comunidad científica, del colectivo Salvemos a Gorgona, Colectivo Unidos por Gorgona, Comité Científico PNNG, Mesa de pescadores de Bazán, Fedepacífico, Líderes comunitarios, Consejo comunitario Rio Saija, Consejo Paro Cívico Buenaventura, Biólogos de la Universidad Nacional, y comunidad en general.*
- *El martes y miércoles 11 y 12 de abril de 2023 se asistió en Guapi a “La Mesa para la Gobernanza Ambiental del Territorio Insular, Étnico y estratégico GORGONA SANQUIANGA”, con la participación de la Procuraduría Ambiental, MADS, Ministerio de Defensa Nacional, Armada Nacional, INVEMAR, PNN, IIAP, ART, ICANH, Guardacostas, DIMAR, CORPONARIÑO, Alcaldía de Guapi, CIRPA, Grupo*

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

de Investigación en Derechos Colectivos y Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia (GIDCA), INTERPESGUAPI, Consejos Comunitarios, miembros del colectivo Salvemos a Gorgona, Colectivo Unidos por Gorgona, miembros de la comunidad científica, pescadores y comunidad en General.

A continuación, se presentan las temáticas definidas en los espacios de socialización que son competencia de la ANLA y las consideraciones de esta Autoridad Nacional:

Possible impacto por el almacenamiento de combustibles en etapa de construcción.

Frente a este cuestionamiento, en los diferentes espacios realizados, se manifestó la preocupación de la comunidad científica, pescadores y comunidad en general por el manejo de combustible en la isla Gorgona, aduciendo la afectación de la fauna marina por la exposición a dicho elemento, así mismo, el riesgo de derrames por la navegación de embarcaciones provenientes de Estados Unidos y Panamá, con lo cual se ocasionará la pérdida de arrecifes coralinos y la fauna marina.

Consideraciones de la ANLA.

La licencia ambiental otorgada por esta Autoridad Nacional mediante Resolución 1730 de 2015, para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, contempló el manejo de combustible, de conformidad con el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, presentado por el Ministerio de Defensa en donde se indicó:

“Para el almacenamiento de combustible (Gasolina y diésel), requerido para el funcionamiento de las plantas eléctricas que se instalarán en el sector del radar (...) y la Estación de Guardacostas (...), se dispondrá de un tanque cilíndrico horizontal, de doble pared, en fibra de vidrio, compartido con capacidad para 7.000 galones.”. En atención a esta actividad, se determinó en la evaluación que “El cargue de combustible en este tanque se efectuará una vez cada mes para lo cual se deben implementar las medidas de manejo necesarias durante el llenado de combustible”.

Por tal razón, mediante el artículo noveno de dicha Resolución, se requirió la complementación del Plan de Manejo Ambiental - PMA, con las siguientes fichas de manejo:

“b. Almacenamiento y suministro de combustible (ACPM y gasolina) ante los cuidados a tener en cuenta durante el llenado del tanque y el suministro a las plantas generadoras de energía, en la estación de guardacostas y radar en fase de operación.”

Para lo cual la Armada Nacional, mediante radicado 2018073402-1-000 del 8 de junio del 2018, remitió para la fase de operación del proyecto, el Programa PMAO-AB-10 – Almacenamiento y suministro de combustible y a través del Auto 9855 de 2019 se dio por cumplido el artículo noveno de la Resolución 1730 de 2015. En la Ficha se indica que se encuentran las siguientes medidas:

“(…) Equipos requeridos para el control de derrames de hidrocarburos: durante la construcción y operación de la Estación de Guardacostas de Isla Gorgona se deben contar como mínimo con los siguientes equipos para el control de derrames de hidrocarburos en el suelo, marítimos y en fuentes de agua:

- Equipos para control de derrames en tierra: Durante la construcción, la empresa contratista deberá contar con un kit de control de derrames en tierra con capacidad para recoger cualquier tipo de derrame de hidrocarburos. Especialmente gasolina y ACPM, que son los dos tipos por usar durante las dos fases en la Estación. Para el manejo de estos derrames en tierra se manejan kits con elementos

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

sencillos y absorbentes de origen orgánico, de tal forma que sean lo más amigable con el medio ambiente a la hora de eliminarlos. En tierra todos los materiales que conforman el kit deben estar en un contenedor (tres contenedores en total) debidamente marcado y señalizado. En la etapa de operación, el contenedor debe estar ubicado al lado del sitio de almacenamiento y manipulación del combustible (Muelle y cerro la trinidad), de tal forma que esté cercano al sitio del posible derrame y así se pueda minimizar el daño en caso de un eventual derrame.

- *Equipos para control de derrames en cuerpos de agua: En el caso de los cuerpos de agua, se debe garantizar que las “costras” de hidrocarburos que se generan sobre la superficie de los cuerpos de agua sean recogidas en prácticamente su totalidad, para el manejo de los derrames de hidrocarburos en los cuerpos de agua se manejará un contenedor que estará ubicado y debidamente señalizado en el muelle durante la construcción y operación del mismo. Se recomienda usar un desnatador para recoger la mayor cantidad de hidrocarburo, para la cantidad que quede sin recoger se deben usar boyas de absorción y materiales absorbentes.*

- *En el caso de que suceda un derrame y se afecten especies se debe actuar de la siguiente manera:*

- a. Informar al personal de Parques Nacionales Naturales.*
- b. Recogida y Tratamiento in situ de la especie por parte de un profesional (biólogo / biólogo marino) sin generar afectaciones adicionales a las especies. En caso de tratarse de aves marinas se debe brindar atención primaria a través de limpieza de boca y orificios nasales con un trapo o gasa, eliminar los residuos de la cavidad bucal, efectuar un lavado con suero estéril.*
- c. Para el caso de tortugas marinas, se procede a capturar al animal, se le realiza un examen físico verificando y limpiando las vías respiratorias y el área ocular.*

- *Con el objetivo de implementar el respectivo Plan de Contingencia, durante el trasiego de combustible se requerirá acompañamiento al Jefe del Parque, o su delegado; así mismo en caso de presentarse derrames, deberán ser reportados a la persona encargada del parque. se debe cumplir estrictamente el protocolo de prevención y en el caso de presentarse un derrame se deberán implementar las acciones propuestas e informar a la ANLA, presentar dentro de los ICA las gestiones implementadas.*

- *Los combustibles utilizados para el proyecto serán gasolina y ACPM, los cuales estarán almacenados en canecas de 55 galones durante la fase de construcción. Posteriormente los combustibles serán almacenados en tanques construidos cerca al muelle y abastecerán las embarcaciones que realizarán operaciones de vigilancia y control. De igual forma, se transportará combustible continuamente en canecas al cerro de la trinidad, con el fin de abastecer la planta de energía que alimentará constantemente al radar que será instalado en este cerro, así mismo se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*

- *Los combustibles utilizados para el proyecto serán gasolina y ACPM, los cuales estarán almacenados en canecas de 55 galones durante la fase de construcción. Posteriormente, los combustibles serán almacenados en tanques construidos cerca al muelle y abastecerán las embarcaciones que realizarán operaciones de vigilancia y control. De igual forma, se transportará combustible continuamente en canecas al cerro de la trinidad, con el fin de abastecer la planta de energía que alimentará constantemente al radar que será instalado en este cerro, así mismo se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*

a. Los encargados de las operaciones de vigilancia, control y toda actividad que involucre la utilización de hidrocarburos debe percatarse antes de iniciar labores que todos los componentes de la actividad a desarrollar se encuentran en perfectas condiciones y no existen fugas o filtraciones.

b. En el caso de las embarcaciones, el personal que vaya a hacer uso de la embarcación deberá revisar que los sistemas de trasiego de combustible (mangueras y conexiones) estén en buenas condiciones y no presenten fugas, en caso de presentarlas, deberán reemplazarlas por otras que se encuentren en buen

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

estado. Además, se deberá contar por lo menos con un extintor de polvo químico o dióxido de carbono (CO₂) al 100% de su capacidad y con carga vigente.

c. En tierra las acciones de prevención deben estar enfocadas a la supervisión de un correcto almacenamiento de los hidrocarburos, que las canecas estén correctamente cerradas y sin fugas ni filtraciones. Se debe garantizar que en el transporte no ocurran derrames a la tierra o a cuerpos de agua, por lo tanto, que los recipientes en los que se va a transportar el hidrocarburo estén bien cerrados.

- Suministro de combustible Estación de Guardacostas: El suministro de combustible a la Estación de Guardacostas se efectuará mediante tubería Geoflex de 2", embebida en tubería anillada Geoduct 4" para protección, la cual estará elevada a 40 cms con respecto al nivel del terreno, que conecta la red del muelle al tanque de almacenamiento en tierra. Su conexión final será a los carreteles o mangueras localizadas en una mampara en concreto, construida en el área de atraque del muelle. Su paso por la placa del muelle se realizará dentro de un cárcamo en concreto con rejilla plástica desmontable en su parte superior para facilitar el mantenimiento de la red. La alimentación del generador de energía se realizará manualmente con canecas plásticas, debido a su cercanía al tanque de almacenamiento y la capacidad requerida.

- Suministro combustible radar: El suministro de combustible para el radar se realizará de forma manual, un grupo de Infantes de Marina transportarán en pares, con base en la Norma Técnica Colombiana NTC 5693-1 (manipulación manual levantamiento y transporte), 01 caneca de 5 galones cada día desde el muelle hasta el radar a través del sendero Trinidad. Debido a la dificultad del trayecto y con el propósito de evitar accidentes que afecten el ecosistema y al personal, se instalará un mobiliario básico en el sendero.”

Teniendo en cuenta las inquietudes expresadas por la comunidad científica, pescadores y comunidad en general que han participado en los espacios realizados y revisado el Plan de Manejo Ambiental para la fase de construcción del proyecto, no se presenta ningún programa de manejo de almacenamiento y manejo de combustible, por lo que se considera que el Ministerio de Defensa deberá previo a ejecutar las actividades y obras que están autorizadas ambientalmente, presentar una ficha para que incluyan las medidas para prevenir los impactos generados por el almacenamiento y trasiego de combustible durante el desarrollo de las actividades de construcción de la Estación de Guardacostas de Gorgona.

Possible impacto en la fauna marino-costera durante la construcción del muelle e hincado de pilotes.

En los escenarios de participación ciudadana realizados se ha evidenciado la preocupación de la comunidad científica, pescadores y comunidad en general por posibles afectaciones a la fauna marino-costera al momento del hincado de pilotes del muelle autorizado. Lo anterior, dado que la actividad de Hincado de pilotes genera ruido e impacto acústico que puede perturbar especies clave para la diversidad como ballenas, delfines, tortugas marinas entre otras especies.

Consideraciones de la ANLA.

Mediante la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, la ANLA modificó la Licencia Ambiental, en lo referente a la construcción de un muelle metálico marítimo en forma de H, conformado por una plataforma o rampa de acceso de 17,72 m de largo por 2,89 de ancho, una pasarela de 132 m de largo por 2,89 de ancho, un puente articulado de conexión con 18 m de largo por 1,5 m de ancho, muelle flotante con forma de H con una sección central de 5 X 23,6 m y cuatro secciones laterales de 2,5 X 15 m, para botes, lanchas y embarcaciones hasta de 28 toneladas; estas obras ocupan en total 0,18 ha; los pilotes en la rampa de acceso tendrán una longitud entre 4,18 m y 5,18 m y en el sector de la pasarela tendrán una longitud entre 12,0 m y 18,71 m.

Ver: (imagen radicado ANLA 202126522-1-000 del 6 de diciembre de 2021- remitido por el Ministerio de Defensa Nacional), del Concepto Técnico 2461 del 12 de mayo de 2023.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

En los escenarios de participación ciudadana realizados se ha evidenciado la preocupación de la comunidad científica, pescadores y comunidad en general por posibles afectaciones a la fauna marino-costera al momento del hincado de pilotes del muelle autorizado. Lo anterior, dado que la actividad de Hincado de pilotes genera ruido e impacto acústico que puede perturbar especies clave para la diversidad como ballenas, delfines, tortugas marinas entre otras especies.

Al respecto, una vez revisada la licencia ambiental y su modificación, así como los actos administrativos que esta autoridad ha proferido vía seguimiento ambiental al proyecto, se encuentra lo siguiente:

Una vez revisado el EIA, así como su actualización para la modificación de licencia ambiental, se encuentra que se identificaron y calificaron los siguientes impactos relacionados con la operación de maquinaria y equipo, así como con la construcción del muelle: “Incremento en niveles de ruido”, “Afectación de peces marinos, demersales y arrecifales, tortugas y mamíferos marinos” “Afectación de fauna epibentónica y bentónica”, “Afectación ecosistemas marino – costeros”. Dichos impactos tienen un carácter temporal dado que los mismos finalizarán en el momento que cesen las actividades constructivas.

En respuesta a los impactos identificados relacionados con la operación de maquinaria, construcción del muelle e hincado de pilotes, esta Autoridad estableció medidas de manejo tendientes a prevenir y mitigar la afectación a las especies de fauna identificadas para el área de influencia del proyecto. Las cuales se enuncian a continuación:

- **Reubicación fauna marina sésil o de bajo movimiento.**

En la Ficha del Plan de Manejo Ambiental “PMAC-BI-06 - Manejo de fauna” se establecen medidas de Ahuyentamiento y rescate de fauna sésil o de bajo movimiento, la cual no tiene la oportunidad de alejarse por sus propios medios de fuentes de ruido como el que se ocasionaría por el hincado de pilotes, estas medidas incluyen:

“(…) 6. Antes de iniciar el hincado de los pilotes buzos deben delimitar con ayuda de estacas y cuerdas el área a intervenir del lecho marino, sobre esta área el equipo experto en fauna marina ahuyentará y de ser necesario, rescatará los individuos epibentónicos detectados al interior del área delimitada, depositándolos en canastas para ser trasladados, sin sacarlos del agua a las áreas contiguas para su reubicación.”

Al respecto, se considera que de acuerdo a las inquietudes expresadas por las comunidades y demás actores sociales que han participado en los espacios realizados y a la revisión realizada por el equipo técnico, la medida es susceptible a mejora a fin de garantizar un menor impacto a las especies que se encuentran en la zona, por lo cual el Ministerio de Defensa deberá previo a ejecutar las actividades y obras que están autorizadas ambientalmente, remitir un protocolo de reubicación de fauna marina concertado con PNN en donde se establezca con claridad lo siguiente:

- a) **Actualización de la caracterización del área que será intervenida.**

Se deberá realizar la actualización de la caracterización del ecosistema marino y fauna asociada susceptible a reubicarse que esté presente en el área a intervenir, más un área buffer de 30 metros alrededor de esta. Dicha actualización de la caracterización debe hacerse máximo un mes previo al inicio de las actividades constructivas del muelle.

- b) **Identificación áreas receptoras**

Se deberá identificar al menos un área receptora para la reubicación de los organismos rescatados previo a la construcción del Muelle. Así mismo, debe contar con el aval de PNN, y la misma deberá ser escogida a partir de la caracterización de las áreas a proponer, dichas áreas deben contar con

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

similitudes en cuanto a composición y estructura que los sitios de intervención, similitudes en las características del agua y sedimentos marinos y deberá contar con la capacidad de albergar la fauna reubicada. A su vez, es indispensable que se demuestre que el área receptora de fauna reubicada está lo suficientemente alejada del hincado de pilotes a fin de que a esta zona no llegue el impacto acústico generado por esta actividad.

c) Rescate y reubicación de organismos

Una vez se tenga el área receptora establecida, se procederá al rescate de los organismos para su reubicación, durante este procedimiento se deberá contar con la presencia de personal de PNN. El rescate se realizará adicionando un área buffer de 30m que se establecerá alrededor del límite del área a intervenir, en la cual se reubiquen y rescaten los individuos de fauna con baja o nula movilidad.

Las actividades de rescate y reubicación deberán estar soportadas por actas, listados de asistencia y evidencia fotográfica y filmica

d) Monitoreo de organismos reubicados

Se deberá coordinar con PNN un protocolo de monitoreo de la fauna reubicada.

e) Inspección diaria área a intervenir

Una vez se inicien las actividades constructivas del muelle, se deberá contar con personal especializado que inspeccione el área que está prevista a intervenir en el transcurso de ese día y su correspondiente área buffer de 30 m a cada lado. Durante esta inspección diaria, se deberá determinar si por corrientes marinas u otros factores se ha vuelto a establecer en dicha zona fauna que pueda ser susceptible a la reubicación, en cuyo caso una vez reubicada podrá iniciar las actividades de pilotaje del muelle.

La ejecución de esta medida de carácter previo al inicio de las obras no aplica para especies con alto grado de movilidad como peces, tortugas, mamíferos marinos, quienes por sus propios medios tienden a alejarse de las fuentes de disturbio y para quienes se han establecido otras medidas que se detallan más adelante.

- **Fauna marina de alto grado de movimiento propio**

En el complemento del EIA para la modificación de la licencia ambiental se identificó la presencia de la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), se aportaron estudios poblacionales adelantados en la isla desde 1980 y reconociendo su importancia y vulnerabilidad. También señalan que estas poblaciones regularmente se encuentran en el PNN Gorgona desde el mes de junio hasta finales de diciembre, con mayor incidencia entre agosto y septiembre, realizando actividades de reproducción, cría y alimentación de ballenatos.

En ese sentido en la modificación de la Licencia Ambiental a través de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, se establecieron medidas tendientes a evitar cualquier impacto por la construcción del muelle e hincado de pilotes sobre las poblaciones de ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) que llegan al PNN Gorgona.

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ministerio de Defensa Nacional deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de conformidad con las condiciones que allí se establecen, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y presentar los registros documentales de su ejecución en los informes de cumplimiento ambiental que correspondan:

(...)

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

2. Realizar la actividad de hincado de pilotes en una época que no coincida con la migración de ballenas y anidación de tortugas, la cual regularmente se presenta entre los meses de junio a noviembre, periodo de desarrollo de obras que debe ser previamente concertado con PNN.”

En ese sentido, se considera que la medida establecida evita cualquier impacto en las poblaciones de ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) y de las rtugas marinas en su época de anidación, por el ruido a generarse durante el hincado de pilotes del Muelle Marino. A su vez, la medida abarca las poblaciones de tortugas marinas en su época de anidación.

No obstante, en la caracterización biótica realizada en el complemento del EIA, se identificó la presencia de quince (15) especies de mamíferos marinos incluido el delfín moteado (*Stenella attenuata*) y de cuatro (4) especies de tortugas marinas (*Lepidochelys olivácea*, *Chelonia mydas agassizii*, *Eretmochelys imbricata*, *Caretta caretta*) que pueden estar gran parte del año en el PNN Gorgona o incluso ser residentes permanentes. En ese sentido, la medida establecida en el artículo décimo primero de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 deja una época del año en donde el pilotaje puede generar impactos acústicos a las especies antes mencionadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad generó medidas de manejo ambiental enfocadas a prevenir y disminuir los impactos generados por el ruido y vibración asociados al hincado de pilotes para aquellas poblaciones que tienen movilidad amplia y están en diferentes épocas del año en el PNN Gorgona.

Es así como revisado de manera integral el expediente se encuentra que en el Programa de Manejo Ambiental “PMAC-BI-06 - Manejo de fauna” se establecen las medidas 3 y 11 que indican:

“Medida 3

a. Establecer medidas de control a través de un observador de fauna marina certificado de tal manera que se garantice que en caso de detectar presencia de cetáceos y tortugas se implementarán acciones relacionadas al momento de detectar su presencia. El observador debe ubicarse estratégicamente con una visual a toda el área marina del proyecto. En el momento de considerar necesario se deberá emitir una orden de retraso y/o suspensión temporal de la actividad, al residente de la obra, quien lo acatará de forma inmediata hasta constatar la ausencia de los individuos en la zona. El observador de fauna deberá dejar registro de las especies avistadas, incluyendo geoposicionamiento, características de la especie y fecha.”

“Medida 11.

a. En caso de tener un avistamiento durante las actividades del pilotaje, estas se deben suspender hasta que los expertos indiquen su distanciamiento.
b. Esta actividad debe ser coordinada con PNN quienes ya han venido realizando observación de mamíferos marinos con el apoyo de especialistas de la Fundación Yubarta en años anteriores.”

Como se aprecia, se han incluido medidas para los impactos asociados con el ruido del hincado de pilotes en fauna marina que reside de manera permanente en el PNN Gorgona y/o que reside de manera transitoria en el transcurso del primer semestre del año durante el cual se llevaría a cabo el pilotaje y construcción del Muelle.

Las medidas mencionadas incluyen no solo el observador de fauna marina certificado sino la constante coordinación a través de PNN y el apoyo de la comunidad científica especializada en el tema como es la Fundación Yubarta. En ese sentido, el programa establece que durante la construcción del muelle, incluyendo el hincado de pilotes se debe prever la presencia de fauna en el ecosistema acuático y garantizar las medidas correctas para su cuidado y protección.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

No obstante, se considera que de acuerdo a las inquietudes expresadas por las comunidades y demás actores sociales que han participado en los espacios realizados y a la revisión efectuada por el grupo técnico, las medidas antes mencionadas son susceptibles a mejora a fin de garantizar un menor impacto por ruido en las poblaciones de fauna marina en el área del proyecto, por lo cual el Ministerio de Defensa deberá previo a ejecutar las actividades y obras que están autorizadas ambientalmente ajustar el programa “PMAC-BI-06 - Manejo de fauna” del Plan de Manejo ambiental incluyendo lo siguiente:

- a) Establecer con mayor detalle el proceso de operación de los observadores de fauna marina, indicando cuál es el rango en el que, ante un avistamiento se va a suspender operaciones de hincado de pilotes. Para lo anterior, se deberán generar mesas de trabajo con colaboración de PNN e INVEPAR, en donde se involucren factores de seguridad de acuerdo con la especie de mamífero marino y/o tortuga más sensible al ruido que pueda encontrarse en el área del PNN Gorgona, a fin de que sirva como “Especie Sombrilla” para especies menos sensibles.
- b) Se deberá contar con más de un observador de fauna marina por jornada de trabajo a fin de evitar que el cansancio visual afecte la efectividad de la medida.

Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta la situación del régimen de mareas en el PNN Gorgona. De acuerdo con el IDEAM y la Dirección General Marítima Colombiana, para la región pacífica colombiana predominan las mareas de tipo semidiurno (durante el día lunar se producen dos pleamares y dos bajamares) y los niveles de sicigia pueden alcanzar en algunos casos hasta 5 m de altura. De igual manera, existe una red de monitoreo en el pacífico colombiano que permite establecer un pronóstico de pleamares y bajamares para determinado periodo del año.

Por otra parte, revisada la información remitida en el complemento del EIA, en específico de las dimensiones y ubicación del Muelle autorizado mediante la Modificación de la Licencia Ambiental a través de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, se evidencia que durante la marea baja o baja mar la mayoría de las estructuras del muelle estarían sobre tierra (en las abscisas 0+000 al 0+ 115m aprox.), dejando solo un menor porcentaje sumergido durante la marea baja (abscisas 0+115m al 0+160 m aprox.) con una cota máxima de profundidad de agua en el extremo del muelle de -2 m.

Ver: (Fuente: Radicado ANLA 2021265228-1-000 del 06 de diciembre de 2021 – remitido por el Ministerio de Defensa Nacional) del Concepto Técnico 2461 del 12 de mayo de 2023.

En ese sentido, durante la bajamar las actividades del hincado de pilotes en aproximadamente el 72% del muelle se desarrollarían sobre el lecho marino carente de lámina de agua lo que implica que el ruido generado por dicha actividad se dispersaría por vía aérea y no a través del agua, lo que a su vez disminuye de manera drástica el impacto acústico que se puede transmitir y afectar a especies sensibles como mamíferos marinos, peces y tortugas marinas.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado acerca de las mareas semidiurnas en la Isla de Gorgona y que aproximadamente el 72% del muelle se ubicaría sobre el lecho marino carente de lámina de agua durante las bajamares, el Ministerio de Defensa Nacional deberá generar una medida tendiente a aprovechar esta situación, a fin de disminuir el posible impacto del ruido de hincado de pilotes sobre la lámina de agua y su transmisión hacia sitios en donde se encuentre fauna marina. Lo anterior, sin perjudicar el avance de obra, por lo cual se deberá buscar la ejecución permanente de esta medida, incluso en los periodos de pleamar o explicar a esta autoridad la imposibilidad de la misma

- a) Remitir una propuesta de trabajo de construcción del muelle, en donde se establezcan ventanas operacionales que favorezcan la actividad de hincado de pilotes del Muelle en los periodos de bajamar. Lo anterior, sin obstaculizar el avance de obra, es decir, se pretende dar prioridad al trabajo en bajamar

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

pero no se indica que este sea exclusivo, en caso de que el Ministerio de Defensa Nacional requiera hincar pilotes durante la pleamar podrá hacerlo siempre y cuando en la propuesta de trabajo se justifique técnicamente porque es necesario.

Finalmente, esta Autoridad tiene claro que, aunque se dé prioridad al hincado de pilotes en marea baja eventualmente una parte del muelle está todo el tiempo sumergido y que existirán momentos en que deberá trabajarse en pleamar por alguna circunstancia determinada en el avance de obra. En estos casos, se prevé la transmisión del ruido y vibraciones a través del agua hacia otras zonas y aunque tengamos los observadores de fauna marina, existe un riesgo que esta medida no sea del todo eficiente, por ejemplo puede darse que durante el hincado de pilotes bajo el agua una especie de tortuga marina o mamífero se acerque al área de impacto acústico sin ser detectada a tiempo por los observadores de fauna marina. Por lo anterior, se hace necesario que el Ministerio de Defensa Nacional genere medidas complementarias enfocadas a la reducción y mitigación del ruido producido durante el hincaje de pilotes del Muelle Marino. Así las cosas, se deberá:

- b) *Establecer medidas de mitigación del ruido por el hincado de pilotes cuando este se ejecute bajo la lámina de agua marina. Se debe garantizar una mitigación del ruido que pueda demostrarse.*

Posibles impactos a las poblaciones de tortugas marinas y cetáceos durante la etapa de operación del proyecto por la velocidad de las lanchas.

Consideraciones de la ANLA.

Durante los diferentes escenarios de participación ciudadana ejecutados se ha evidenciado la preocupación de la comunidad científica, pescadores y comunidad en general por posibles afectaciones a la fauna marino-costera por colisiones con lanchas de la armada nacional en la etapa de operación del proyecto.

Dichos impactos sí fueron tenidos en cuenta en la Licencia y su respectiva modificación, es así como en el programa de Manejo: “PMAC-AB-20 - Movilidad y Señalización” se establecieron las siguientes medidas a fin de evitar las posibles colisiones de las embarcaciones con la fauna marina:

“Ficha de Manejo: PMAC-AB-20 - Movilidad y Señalización

(...)

10. Los motores únicamente pueden acelerarse al menos a 500 mts. de la costa y deberán navegar a una velocidad no mayor a 10 nudos hasta una distancia de una milla de la Isla.

11. Para las actividades de zarpe y atraque de embarcaciones:

a. Con el apoyo de los biólogos del PNN Gorgona, se revisará el análisis e identificación de las condiciones ambientales alrededor del muelle, para delimitar un corredor de aproximación para la salida y llegada de las embarcaciones. Este corredor corresponderá a la zona de intervención con restricciones ZIR de la zonificación ambiental, la cual, es la menos rica desde el punto de vista de oferta ambiental con el fin de minimizar el impacto sobre el ecosistema.

b. El corredor identificado para la entrada y salida al muelle se demarcará o señalará y para las áreas restringidas para cualquier uso se instalará señalización. Adicionalmente se deberá implementar el siguiente protocolo de navegación:

- Navegar con un máximo de dos motores a la “mínima” de gobierno posible en la franja de los 200 m más próximos a la costa en baja marea y a partir de aquí ir aumentando progresivamente el régimen de máquina.*
- A partir de los 600 m de distancia a la costa en baja marea no se plantean restricciones en el uso de máquina.*
- Controlar la navegación en zonas con tránsito restringido y velocidad reducida.”*

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

No obstante, se considera pertinente ajustar y complementar las medidas antes establecidas, teniendo en cuenta las manifestaciones expresadas por las comunidades en los diferentes espacios de reuniones y la preocupación que existe por el tránsito a altas velocidades de las lanchas, por lo cual el Ministerio de Defensa Nacional deberá remitir una propuesta en donde se ajuste la “Ficha de Manejo: PMAC-AB-20 - Movilidad y Señalización” indicando que en una distancia mayor a la de la medida actual alrededor de la isla se deberá ir a velocidad mínima. De igual manera, se deben proponer medidas para evitar posibles colisiones con la fauna marina (tortugas, delfines y ballenas, entre otros). Lo anterior, en cumplimiento a los programas de Manejo: “PMAC-AB-20 - Movilidad y Señalización” y “PMAC-BI-06 - Manejo de fauna”.

Possible impacto por la construcción y operación del muelle a las actividades de anidación de tortugas marinas.

Consideraciones de la ANLA

En los escenarios de participación ciudadana realizados se ha evidenciado la preocupación de la comunidad científica, pescadores y comunidad en general por posibles afectaciones a la anidación de tortugas marinas en la playa en donde se va a construir el muelle.

Al respecto, la ANLA a través del numeral 2 del artículo décimo primero de la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, estableció de manera preventiva que la actividad de hincado de pilotes para la implementación del muelle se debe efectuar en una época que no coincida con anidación de tortugas marinas, la cual regularmente se presenta entre los meses de junio a noviembre, periodo de desarrollo de obras que debe ser previamente concertado con PNN.

Adicionalmente, en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, específicamente en el programa PMAC-BI-06 Manejo de fauna, se estableció la implementación de medidas de control a través de un observador de fauna marina certificado, de tal manera que se garantice que en caso de detectar presencia de cetáceos y tortugas se emita la orden de retraso y/o suspensión temporal de la actividad al residente de la obra, quien lo acatará de forma inmediata hasta constatar la ausencia de los individuos en la zona y así mismo, se estableció que se debe implementar el registro de las especies avistadas, incluyendo el geoposicionamiento, características de la especie y la fecha de observación.

Finalmente, en el programa “PMAC-BI-06 Manejo de Fauna” se establecen medidas en caso de encontrar dentro del área de influencia anidaciones de tortugas marinas, de tal manera que:

“Medida 13. En caso de encontrarse dentro del área de influencia del proyecto especies de tortugas, el biólogo y/o biólogo marino del proyecto debe verificar si ha efectuado anidación; para las dos opciones se prohíbe alumbrar a la especie, interponerse en su camino o guiarlas hacia zonas específicas. En caso de requerirse reubicación de la nidada como último recurso, el sitio será definido por el personal profesional del parque y acuerdo sus instrucciones; dentro de la metodología a utilizar se requiere: manipular en todo momento el nido y los huevos con guantes quirúrgicos, usar la misma arena del nido inicial, ubicar los huevos en la misma posición y las demás estipuladas en el Plan de Manejo para tortugas marinas del PNN. Gorgona.”

Así las cosas, en la evaluación de la licencia ambiental y su modificación se han tenido en cuenta medidas a ejecutar para prevenir o mitigar impactos en el caso de que eventualmente ocurran estas anidaciones en el área de influencia del proyecto.

No obstante, se debe recalcar que una de las condiciones para otorgar el permiso de construir el muelle en esta playa es que la misma es de alta intervención antrópica dado que actualmente el desembarco de las lanchas

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

de turismo, de PNN, de la comunidad científica y demás entes que arriban al PNN Gorgona con los correspondientes impactos que esto acarrea en dicha playa y el lecho marino.

A su vez, esta playa no ha sido reconocida como un lugar de anidación de tortugas marinas, en la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022 que modificó la Licencia Ambiental, se establece que a partir de la información transmitida por personal de PNN, en la playa en donde se va a construir el muelle no es un lugar de anidación de tortugas marinas. Lo cual concuerda con la línea base reportada tanto en el EIA como en su complemento

“Se cuenta también en el área con el paso de tortugas, las cuales en ocasiones llegan a la isla para poner los huevos en las playas, descansar y alimentarse. No se reportan estas en la playa de intervención por el muelle, siendo reportado por personal de PNN, que utilizan otras playas retiradas del área de intervención.”

Por otra parte, tal como consta en el acta de “La Mesa para la Gobernanza Ambiental del Territorio Insular, Étnico y estratégico GORGONA SANQUIANGA”, esta Autoridad en los diferentes escenarios de participación ciudadana, ha instado a la comunidad científica a remitir la información relacionada con la anidación de tortugas marinas en la playa a construirse el muelle. Sin embargo, revisado de manera integral el expediente no se cuenta con información técnica que soporte que en dicha playa se efectúe anidación de tortugas marinas.

Por tal razón, se hace necesario que el Ministerio de Defensa Nacional realice un monitoreo de anidación de tortugas marinas en la playa donde se prevé la construcción del muelle antes, durante y después de la construcción del mismo.

Possible impacto de conflicto y expectativa de la comunidad frente al proyecto.**Consideraciones de la ANLA.**

De acuerdo con la información presentada por el Ministerio de Defensa Nacional, en el complemento del EIA para la modificación de la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, identificado con el Expediente LAV0101-00-2015, se incluyen los registros documentales que dan cuenta del proceso de participación y socialización de la modificación de la licencia ambiental del proyecto, se realizaron 7 espacios con Autoridades Ambientales, Administraciones Departamentales y Municipales, Fuerza Pública, Academia y Comunidad. En tal sentido, se gestionó y desarrolló el proceso de participación y socialización relacionado con las obras y actividades objeto de la modificación de la licencia ambiental.

Sin embargo, la comunidad científica, pescadores y comunidad han solicitado en diferentes espacios de participación ciudadana con el fin de analizar los impactos ambientales, económicos y sociales del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias, para lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y el Congreso de la República, han convocado al diálogo territorial como estrategia para conocer la percepción de las comunidades y demás actores sociales con relación al desarrollo del mismo, reduciendo los efectos que pueden generar conflictos socioambientales facilitando la interlocución entre los diferentes actores para resolver sus inquietudes y expectativas relacionada con la Licencia Ambiental y así así derivar acciones específicas frente a los temas comunes.

A partir de lo expuesto anteriormente y revisada la licencia ambiental y su modificación, se identificaron y calificaron los siguientes impactos relacionados con la construcción y operación del proyecto para el medio socioeconómico para lo cual se llevaron a cabo jornada de socialización, en donde se informaron los objetivos

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

y alcances del proyecto, se identificaron y analizaron los diferentes impactos previstos y sus respectivas medidas para su manejo.

Si bien la isla Gorgona donde se va a desarrollar el proyecto no tiene comunidades asentadas en la zona, sí posee otros actores sociales e institucionales que desarrollan actividades de turismo ecológico e investigativo en el área, pescadores artesanales de los departamentos de Nariño y departamento del Cauca.

Por lo cual, se identificó que uno de los impactos que se presenta está relacionado con la “Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones”, y la expectativa que genera el proyecto, toda vez que se verán alteradas las prácticas que de manera rutinaria se desarrollan en el área de este y puede ocasionar conflictos sociales y expectativas con las comunidades.

Con el objetivo de disminuir las expectativas que generan las obras o actividades del proyecto se debe garantizar a la comunidad una información clara, veraz y oportuna sobre las medidas socioambientales a implementar en las obras y tiempo de ejecución.

Revisado el Plan de Manejo Ambiental para el medio socioeconómico no se desarrolló ningún programa de comunicación y divulgación. Se considera que el Ministerio de Defensa previo a ejecutar las actividades y obras que están autorizadas ambientalmente deberá presentar una ficha de comunicación y divulgación que integre estrategias de comunicación comunitaria y social a los grupos de interés establecidos para mantenerlos informados sobre el estado del proyecto.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Constitución Política de Colombia, en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Imposición de obligaciones adicionales

Las licencias ambientales no son autorizaciones intangibles sino dinámicas, ello por cuanto se deben adaptar a los cambios que se generan en los ecosistemas por el simple paso del tiempo o a la nueva normativa que propende por una mejor protección a los recursos naturales o un mejor goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, atendiendo el denominado principio de progresividad en materia de protección al medio ambiente así como del desarrollo sostenible, el cual fue definido por la Corte Constitucional, de la siguiente manera:

El mandato de progresividad tiene dos contenidos complementarios, por un lado el reconocimiento de que la satisfacción plena de los derechos establecidos en el pacto supone una cierta gradualidad; y por otra, también implica un sentido de progreso, consistente en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Así, una vez alcanzado un determinado nivel de protección “la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad”, lo cual no sólo es aplicable respecto a la actividad del Legislador sino también respecto a la actuación de la Administración en el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de derechos económicos sociales y culturales al igual que cualquier rama de los poderes públicos con competencias en la materia”. (Sentencia C-443/ 2009 M.P Humberto Sierra Porto).

Adicionalmente, en materia de la construcción y ejecución de proyectos, obras o actividades que se adelanten en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en la sentencia C-746 de 2012 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez)¹, mediante la cual la Guardiania de la Constitución declaró exequible la disposición de la Ley 99 de 1993 que permite otorgar licencias ambientales para el desarrollo de proyectos, obras o actividades en áreas de Parques Nacionales Naturales, se precisó lo siguiente respecto de las características de la licencia ambiental:

Para la Corte la licencia ambiental es un instrumento para el cumplimiento de varios deberes constitucionales de protección ambiental a cargo del Estado, tiene, entre otras, las siguientes características, particularmente cuando se trata de obras en Parques Nacionales Naturales:

“36. Como ha quedado de manifiesto en las consideraciones previas, la caracterización constitucional de la licencia ambiental no coincide con la nuda definición legal contenida en el artículo 49 de la Ley 99 de 1993. La licencia tiene múltiples propósitos relacionados con la prevención, el manejo y la planificación, y opera como un instrumento coordinador, previsor y cautelar, mediante el cual el Estado cumple –entre otros– con los mandatos constitucionales de protección de los recursos naturales y del ambiente, el deber de conservación de las áreas de especial importancia ecológica y la realización de la función ecológica de la propiedad (CP art. 8, 58 inc. 2º, 79 y 80). Por demás, es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo.

¹ Cuyos criterios fueron reiterados en la sentencia C-035 de 2016.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

La Corte no puede entonces prohijar la concepción restringida de la licencia ambiental ligada únicamente a la potencialidad de generación de daños o alteraciones al paisaje que propone la demandante. No puede hacerlo, porque significaría eclipsar el potencial planificador, preventivo y cautelar que precisamente caracteriza la figura de la licencia ambiental desde una perspectiva constitucional. En este sentido, se comparte lo esgrimido en las intervenciones del Ministerio de Ambiente, de la Unidad de Parques Nacionales y de la Defensoría del Pueblo, quienes insisten en identificar la licencia ambiental como una figura jurídica que se enmarca en un modelo “de gestión ambiental preventiva”, mediante la cual el Estado puede desplegar sus competencias relacionadas con los deberes constitucionales de protección del ambiente, y de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Como bien lo indica la Corte, la licencia ambiental, cuando se trata de obras a ejecutarse en un Parque Nacional Natural, no es una autorización para desarrollar actividades capaces de generar un deterioro grave al ambiente y a los recursos naturales, sino que se enmarca en un modelo de gestión ambiental preventiva. Es decir, si bien mantiene como finalidad prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades, su finalidad está orientada principalmente a la prevención de impactos ambientales.

Es obligatoria y previa², ya que para mantener su carácter principalmente preventivo, es necesaria una evaluación ambiental previa que permita conocer los posibles impactos que se van a causar, para poder manejarlos oportunamente.

Es un instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad. Tiene carácter técnico y participativo a la vez, es decir, a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas.

Es un acto administrativo de carácter especial que puede ser modificado unilateralmente. En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

En ese contexto, al tratarse de un acto administrativo condición que no confiere derechos adquiridos, el ejercicio de los derechos otorgados en la misma, están sujetos a los resultados del proceso de control y seguimiento ambiental respecto del comportamiento de los medios físico, biótico y socioeconómico. Esa condición dinámica es la que permite que la autoridad ambiental, a petición de parte o de manera oficiosa, ajuste, modifique o adicione las medidas de manejo ambiental que forman parte del contenido obligacional de la licencia ambiental, para que las mismas se adecuen al contexto específico del entorno en un momento determinado.

² Según GONZALEZ VILLA “Es la licencia ambiental por esencia un acto previo a la ejecución de actividades que pueden producir el daño a los recursos o al paisaje.” Derecho Ambiental Colombiano. Parte General. Tomo I. Ed. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2006. P. 377. De esta manera es posible cumplir el fin de prevención de la licencia, ya que si ésta se otorga cuando ya se han causado o se están causando los impactos ambientales, no cumple sus finalidades constitucionales.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

En consonancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que la Licencia Ambiental para este proyecto fue otorgada mediante la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el procedimiento administrativo a seguir para la imposición de obligaciones adicionales corresponde al señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, según el cual a la Autoridad Ambiental le corresponde realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar.

Adicionalmente, el artículo 2.2.2.3.9.1. del citado Decreto, señala que los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito, entre otros, de verificar el comportamiento del medio físico, biótico y socioeconómico del entorno en el cual se desarrolla o prevé desarrollar el proyecto licenciado.

El artículo mencionado también dispone que:

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

La gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

La presente actuación también se sustenta conforme lo expuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, en donde se faculta a esta Autoridad Nacional para “Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto”.

En conclusión, con la finalidad de que la licencia ambiental del presente proyecto mantenga su función preventiva, es necesario, según se ha sustentado en el concepto técnico 2461 del 12 de mayo de 2023, que constituye la motivación técnica de este acto administrativo, se hace necesario imponer al Ministerio de Defensa Nacional, las obligaciones y medidas adicionales que se establecerán en la parte resolutive de la presente decisión, como ajuste por vía de seguimiento y adición de las medidas de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 para el proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”.

Participación Ciudadana y Principio de Prevención

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992³, reconoce que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deber tener acceso adecuado a la

³ Aprobada por la Asamblea General durante la Cumbre de Río de Janeiro en 1992. Esta Declaración se basa en la declaración anterior sobre el desarrollo sostenible celebrada en Estocolmo en 1972.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.

La participación ciudadana entendida como uno de los pilares y fines del Estado; en su artículo 2, la Constitución Política de 1991 dispone “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación” y establece un compromiso desde el Estado para lograr su cumplimiento y garantía.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales como la competente para hacer control y seguimiento al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona en el Departamento de Cauca, considera indispensable que se abran los espacios de participación necesarios con las Comunidades, aspectos como se evidencia en el presente acto administrativo se han materializado, con el propósito también de atender las reglas de interpretación constitucional establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano (Sentencia T-361 de 2017, T-263 de 2010, C-179 de 2002, entre otras) que obligan a esta Autoridad Ambiental a brindar escenarios que garanticen el acceso a la información, como variable del derecho a la participación ciudadana de carácter ambiental, a la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y al Acuerdo de Escazú⁴.

Bajo estos criterios normativos y jurisprudenciales se vienen propiciando espacios de socialización tanto con las comunidades como con las diferentes entidades públicas, representantes del Gobierno Nacional y de la Rama Legislativa a fin de conocer la percepción sobre el desarrollo del proyecto, en el que se han manifestado inquietudes relacionadas principalmente con los posibles impactos sobre el almacenamiento de combustibles y la afectación a la fauna costera en la ejecución de las obras.

En tal sentido, en relación con el manejo de combustibles, se tiene establecida una ficha dentro del Plan de Manejo Ambiental para la fase de operación, sin embargo, esta Autoridad solicitará al titular del instrumento la presentación de una nueva ficha de manejo para el programa de manejo almacenamiento y manejo de combustible para la fase de construcción, en que se contemplen las medidas para prevenir los impactos generados por el almacenamiento y trasiego de combustible durante el desarrollo de las actividades de construcción de la Estación de Guardacostas de Gorgona.

Ahora, en lo que respecta a la afectación de las diferentes especies marinas por razón de las actividades de construcción tales como; el hincado de pilotes y la velocidad de las lanchas, cabe resaltar que el Plan de Manejo Ambiental cuenta con la ficha *PMAC-BI-06 - Manejo de fauna* en la que se tomaron en consideración impactos derivados del incremento de los niveles de ruido, los cuales son temporales, pues corresponden a la etapa de construcción.

Para el efecto, el programa contiene medidas encaminadas a la prevención y mitigación de la afectación de las especies faunísticas como medidas de ahuyentamiento y rescate de fauna sésil o de bajo movimiento teniendo en cuenta no solo aquellas especies que llegan en época de anidación sino

⁴ Aprobado por la Ley 2273 del 5 de noviembre de 2022, la cual fue enviada a la Corte Constitucional para control automático de constitucionalidad, a efectos de culminar su proceso de ratificación.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

de aquellas que pueden ser habitantes permanentes de la zona o por lo menos permanecen gran parte del año allí.

No obstante, a partir de las inquietudes presentadas por la comunidad, así como de la comunidad científica y demás actores sociales, estas medidas pueden ser optimizadas en aras de reducir el impacto por ruido en la fauna marina y en tal sentido es procedente que se incluyan nuevas actividades en el programa “PMAC-BI-06 - Manejo de fauna” en los términos señalados en la parte resolutive de este acto administrativo, pero además será necesario que el Ministerio de Defensa Nacional formule nuevas medidas con el propósito de disminuir el posible impacto del ruido de hincado de pilotes sobre la lámina de agua y su transmisión hacia sitios en donde se encuentre fauna marina y del ruido producido durante dicha actividad y, por último aunque no menos importante, presentar un protocolo de reubicación de fauna marina concertado con Parques Nacionales Naturales.

En lo que respecta al impacto en el proceso de anidación de tortugas marinas, es de resaltar que la actividad de hincado de pilotes para la construcción del muelle se debe efectuar en una época que no coincida con anidación de estas especies, de igual manera, se deben atender las medidas que se encuentran contenidas en el programa de manejo de fauna, citado anteriormente.

Así mismo, es importante tener en cuenta que la playa donde se prevé adelantar la construcción del muelle tiene una alta afluencia humana dado el constante desembarco de las lanchas de turismo, comunidad científica y entes que arriban al Parque Nacional Natural Gorgona, lo que genera impactos tanto en la playa, como el lecho marino. No obstante, hasta el momento ese lugar no ha sido reconocido como de anidación de tortugas marinas y pese a que en los diferentes espacios de participación ciudadana se ha manifestado preocupación por la anidación de esas especies, no se cuenta con un sustento técnico o científico que dé cuenta de ese proceso, de manera que será necesario adelantar un monitoreo antes durante y después de la construcción del muelle y así contar con información concreta sobre ese aspecto.

Por otra parte, en cuanto al impacto ocasionado a las especies marinas por la velocidad de las lanchas, el Plan de Manejo Ambiental incluye la *Ficha de Manejo: PMAC-AB-20 - Movilidad y Señalización*, la cual deberá complementarse en el sentido de incorporar medidas para evitar posibles colisiones con los animales y señalar el límite de velocidad en una distancia mayor a la actualmente establecida alrededor de la isla.

Por último, en lo que tiene que ver con las expectativas de la comunidad frente al proyecto, como se ha dicho en anteriores líneas se viene promoviendo el diálogo territorial con el fin de evitar conflictos socioambientales y facilitando la interacción entre los diferentes actores para resolver sus inquietudes y expectativas relacionadas con la Licencia Ambiental.

Sin bien no se tiene conocimiento de comunidades que residan en la zona en la que se ejecutará el proyecto, sí se realizan actividades de pesca, turismo ecológico e investigación lo que dio origen al impacto identificado como *Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones*, por consiguiente, se considera necesario incluir en el Plan de Manejo Ambiental para el medio socioeconómico una ficha que considere estrategias de comunicación y divulgación que permita mantener actualizados a los grupos de interés sobre el estado del proyecto y así evitar percepciones inexactas garantizando una información real y oportuna sobre las obras e impactos generados.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

Las anteriores obligaciones, también encuentran sustento en aplicación del principio ambiental de prevención el cual impone al Derecho Ambiental un especial esfuerzo por lograr evitar la producción del daño (haciendo válido el dicho «más vale prevenir que curar»). Ello implica que lo deben hacer efectivo, concentrarse en dar prioridad y eficacia a la intervención previa y al diseño y aplicación de instrumentos preventivos⁵, en este sentido la jurisprudencia⁶ lo ha desarrollado de la siguiente manera:

Asimismo, esta Corporación ha señalado que el principio de prevención en materia ambiental dispone que se deben adelantar todas aquellas acciones que se anticipen a prevenir cualquier tipo de degradación ambiental que cause daño al medio ambiente o a la salud de las personas:

(...)

[...] el principio de prevención propugna por la utilización de mecanismos, por el diseño de instrumentos y por la implementación de políticas encaminadas a evitar la causación de daños al medio ambiente y/o a la salud de las personas; suele sostenerse que este principio encuentra origen y fundamento en el Derecho Internacional tanto en los artículos –principios– 2, 4 y 7 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano , hecha en Estocolmo el 16 de junio de 1972, como en el artículo 130-P-2) del Tratado de Maastricht, instrumentos que subrayan la importancia del principio de prevención al punto de señalar que, de aplicarse el mismo eficientemente, los restantes principios del Derecho ambiental prácticamente perderían su razón de ser, comoquiera que el postulado básico que se deriva de aquél no es otro que el imperativo consistente en evitar y prever el daño antes de que se produzca, no necesariamente prohibiendo la realización de una actividad, sino condicionándola mediante el uso de distinta clase de mecanismos –equipos o realización de ciertas actividades, por ejemplo– de control de la contaminación y degradación del ambiente.

El principio de prevención, entonces, se vale de numerosos instrumentos de gestión con el propósito de concretar su contenido, entre los cuales se puede citar a las declaratorias de impacto ambiental; los permisos y licencias ambientales; los estudios de impacto ambiental y sus planes de manejo; la auditoría ambiental; la consulta pública y, en general, cualesquiera otros instrumentos de tipo preventivo que tengan como finalidad obtener información acerca de e impedir la producción de impactos negativos sobre el medio ambiente .

El principio de prevención es el que debe aplicarse tratándose de la posible producción de daños o de la constatación de la existencia de riesgos respecto de los cuales resulta posible conocer las consecuencias que podría tener sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de manera que la autoridad competente cuenta con la posibilidad fáctica real de adoptar decisiones con antelación a la concreción del riesgo o a la causación del daño, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas; para ello, según se indicó, el principio de prevención subyace a institutos jurídicos como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas,

⁵ Derecho Ambiental, tercera edición M. Asunción Torres López y Estanislao Arana García, Edición en formato digital: 2018, Madrid, página 39.

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección primera, sentencia 73001-23-31-000-2012-00342-01 del 22 de octubre de 2021. Consejero Ponente Hernando Sánchez Sánchez.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

instrumentos cuya operatividad precisa de la posibilidad de conocer los hechos y reaccionar frente a ellos con antelación al daño ambiental.

Siguiendo esa línea, la razón de ser de los instrumentos de control y manejo ambiental es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades velar por estos derechos, en particular cuando se trata de actividades que pueden causar impactos ambientales que el desarrollo de actividades puede causar, en este sentido, el Estado, a través de la Autoridad Ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que de lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Nacional considera que, en ejercicio de la facultad de seguimiento a los proyectos que cuentan con determinado instrumento de control ambiental, y como resultado de la comprobación en la idoneidad de los imperativos ambientales impuestos, también concurre en aquella la prerrogativa de imponer obligaciones adicionales, como se expresó en párrafos anteriores, con el fin de garantizar la efectividad de las medidas y condiciones que encausan la debida ejecución de un proyecto, obra o actividad y la protección del medio ambiente.

En ese orden, las obligaciones establecidas en un acto administrativo, ha señalado la doctrina, deben ser “expresas”, es decir, aparecer manifiesta en la redacción del acto; en forma clara, fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido sin que para ella haya que acudir a elucubraciones o suposiciones; para ello, como lo ha dicho la doctrina procesal colombiana, “*Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta*”. Además, deben ser exigibles, lo que se traduce en que puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición.

Para el caso que nos ocupa, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Igualmente, esta Autoridad fundamenta su decisión en los principios señalados en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente el de eficacia:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este

⁷ Consejo De Estado Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez, sentencia radicado 25000-23-26-000-2003-01895-01 del 30 de marzo de 2006.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Lo anterior, en consonancia con los principios consagrados constitucionalmente en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los cuales deben ser aplicados en plena concordancia con los fines y objetivos del Estado; principios y directrices que se toman en consideración en la elaboración de los actos administrativos expedidos por esta Autoridad Nacional, en ejercicio de las competencias y objeto que le asisten.

Por último, el contenido de la presente actuación se comunicará a las personas reconocidas como terceros intervinientes mediante Autos 11794 del 28 de diciembre de 2022, 244 del 20 de enero de 2023, 598 del 9 de febrero de 2023 y 995 del 24 de febrero de 2023, con el propósito de que conozcan las decisiones adoptadas en el marco del control y seguimiento que adelanta la ANLA al proyecto.

De esta manera es procedente acoger las recomendaciones efectuadas en el Concepto 2461 del 12 de mayo de 2023, relacionadas con la imposición de obligaciones adicionales para el proyecto con la finalidad que la sociedad titular del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona en el departamento de Cauca las implemente y reporte las evidencias de su ejecución en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL titular de la licencia ambiental para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” las siguientes obligaciones adicionales, de cuyo cumplimiento deberá remitir las evidencias en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo y previo a ejecutar las actividades y obras que están autorizadas ambientalmente mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 modificada por la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, para verificación de esta Autoridad Nacional, de conformidad con la parte considerativa:

1. Presentar una ficha para el programa de manejo almacenamiento y manejo de combustible para la fase de construcción, que incluya las medidas para prevenir los impactos generados por el almacenamiento y trasiego de combustible durante el desarrollo de las actividades de construcción de la Estación de Guardacostas de Gorgona.
2. Presentar en el marco del programa “PMAC-BI-06 - Manejo de Fauna”, lo siguiente:
 - 2.1 Protocolo de reubicación de fauna marina sésil o de bajo movimiento concertado con PNN en donde se establezca con claridad lo siguiente:
 - a. Actualización de la caracterización del área que será intervenida: Se deberá realizar la actualización de la caracterización del ecosistema marino y fauna asociada susceptible a

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

reubicarse que esté presente en el área a intervenir más un área buffer de 30 metros alrededor de esta. Dicha actualización de la caracterización debe hacerse máximo un mes previo al inicio de las actividades constructivas del muelle.

- b. Identificación áreas receptoras: Se deberá identificar al menos un área receptora para la reubicación de los organismos rescatados previo a la construcción del Muelle, la cual debe contar con el aval de PNN. Las áreas receptoras deberán ser escogidas a partir de la caracterización de las áreas a proponer, dichas áreas deben contar con similitudes en cuanto a composición y estructura que los sitios de intervención, similitudes en las características del agua y sedimentos marinos y deberá contar con la capacidad de albergar la fauna reubicada. A su vez, es indispensable que se demuestre que el área receptora de fauna reubicada está lo suficientemente alejada del hincado de pilotes a fin de que a esta zona no llegue el impacto acústico generado por esta actividad.
- c. Rescate y reubicación de organismos: Una vez se tenga el área receptora establecida, se procederá al rescate de los organismos para su reubicación, durante este procedimiento se debe contar con la presencia de personal de PNN.

El rescate se deberá realizar adicionando un área buffer de 30m que se establecerá alrededor del límite del área a intervenir, en la cual se reubiquen y rescaten los individuos de fauna con baja o nula movilidad.

Las actividades de rescate y reubicación deberán estar soportadas por actas, listados de asistencia y evidencia fotográfica y filmica de la ejecución de dichas actividades.

- d. Monitoreo de organismos reubicados. Se deberá coordinar con PNN un protocolo de monitoreo de la fauna reubicada.
- e. Inspección diaria área a intervenir: Una vez se inicien las actividades constructivas del muelle, se deberá contar con personal especializado que inspeccione el área que está prevista a intervenir en el transcurso de ese día y su correspondiente área buffer de 30 m a cada lado. Durante esta inspección diaria, se deberá determinar si por corrientes marinas u otros factores se ha vuelto a establecer en dicha zona fauna que pueda ser susceptible a la reubicación, en cuyo caso una vez reubicada podrá iniciar las actividades de pilotaje del muelle.

2.2. Incluir en el programa “PMAC-BI-06 - Manejo de fauna” del Plan de Manejo ambiental, lo siguiente:

- a. Establecer con mayor detalle el proceso de operación de los observadores de fauna marina, indicando cual es el rango en el cual ante un avistamiento se va a suspender operaciones de hincado de pilotes. Para lo anterior, se deberá generar mesas de trabajo con ayuda de PNN e INVEMAR, en donde se involucren factores de seguridad de acuerdo con la especie de mamífero marino y/o tortuga más sensible al ruido que pueda encontrarse en el área del PNN Gorgona, a fin de que sirva como “Especie Sombrilla” para especies menos sensibles.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

- b. Se deberá contar con más de un observador de fauna marina por jornada de trabajo a fin de evitar que el cansancio visual afecte la efectividad de la medida.
 - c. Presentar propuesta de trabajo de construcción del muelle, en donde se establezcan ventanas operacionales que favorezcan las actividades de hincado de pilotes del Muelle en los periodos de bajar. Lo anterior, sin obstaculizar el avance de obra, es decir se pretende dar prioridad al trabajo en bajar, pero no se indica que este sea exclusivo, en caso de que el Ministerio de Defensa Nacional requiera hincar pilotes durante la pleamar podrá hacerlo siempre y cuando en la propuesta de trabajo se justifique técnicamente porque es necesario.
 - d. Establecer medidas de mitigación del ruido por el hincado de pilotes cuando este se ejecute bajo la lámina de agua marina. Se debe garantizar una mitigación del ruido que pueda demostrarse.
3. Presentar una propuesta en donde se ajuste la “Ficha de Manejo: PMAC-AB-20 - Movilidad y Señalización” indicando que en una distancia mayor a la de la medida actual se deberá establecer la velocidad mínima, justificando técnicamente porque esta distancia. De igual manera, se debe proponer otras medidas para evitar posibles colisiones con la fauna marina (tortugas, delfines y ballenas, entre otros).
 4. Presentar un cronograma y propuesta de monitoreo de anidación de tortugas marinas en la playa donde se prevé la construcción del muelle antes, durante y después de la construcción del mismo. Los resultados del monitoreo previo deben presentarse previa a la ejecución de las actividades constructivas, en concordancia con el programa de monitoreo y seguimiento “PMAC-SM-05– Flora y fauna (endémica, en peligro de extinción, vulnerable y/o valor objeto de conservación del área protegida).”
 5. Presentar una ficha de comunicación y divulgación que integre estrategias de comunicación comunitaria y social a los grupos de interés establecidos para mantenerlos informados sobre el estado del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 800197268-4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 2011.

PARÁGRAFO. Para la notificación por medios electrónicos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Guapi en el Departamento del Cauca, Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN, a la Corporación Autónoma Regional de

"Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales"

Cauca – CRC, a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, y a los siguientes terceros intervinientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ESPACIANO AGUIRRE CORTÉS
RICOURTE OBANDO BANGUERA
CRUCITO OBANDO CAMBINDO
JAIME CASTRO VALENCIA
MARÍA FLORA RENGIFO GRANJA
CECILIO OBANDO CAICEDO
DORIS SEGURA MONTAÑO
PEDRO PASCUAL HURTADO CAMBINDO
TEODORO OLAYA
SONIA MAGALY QUIÑONES
JULYS KEIRIS MARTINEZ HURTADO
MARTHA AGUIÑO CUERO
JOSE MELKY PEREA VALVERDE
LILIANA CASTRILLÓN SUÁREZ
JHON SANTIAGO CORTÉZ SEGURA
DORI MARÍA SUÁREZ CARVAJAL
JOSÉ ANTONIO OBANDO CAMBINDO
CAROL VANNESA RIASCOS CARABALÍ
MARÍA ALBA NARANJO MORENO
KIMBERLY PERALTA CASTRO
JARLÓN JAYR RUÍZ NARANJO
FREIDER CASTRO ÁLVAREZ
EDUAR LERMA HURTADO
JARLIN EULIQUIO CASTRO ÁLVAREZ
WILMER OBANDO ZAMORA
NILTON RUÍZ CARABALÍ
LUIS FRANCISCO ESTUPIÑÁN
DEYTON MÁRQUEZ ESTUPIÑÁN
MAGOLA CARABALÍ ESTUPIÑÁN
JHON IRLY RUÍZ PORTOCARRERO
JHON JAIRO TOLOZA CARABALÍ
JHON KENNER CABEZAS TOLOZA
JOSÉ FELIX REINA ARAGÓN
MARCELINO ILLERA ROSERO
SEGUNDO DIOGENE YEPE OBANDO
DAVINSON GAMBOA CORTÉZ
MABELY SINISTERRA PORTOCARRERO
BRAYAN SEBASTIAN VALLECILLA SINISTERRA

"Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales"

JHON FREDY ESTUPIÑÁN SANTANA
JORGE ESTUPIÑÁN SANTANA
SOLANO PAZ VALENCIA
YEDIS MARTÍNEZ HURTADO
DAGOBERTO ARBOLEDAS ATIZABAL
ARSECIO PAZ CAICEDO
JUAQUÍN AGUIRRE GONGORA
KEVIN MANCILLA RUIZ
ANASTACIO CUENU GRUESO
JOSÉ ROSALINO CEBALLOS CARABALÍ
ERITO CEBALLOS PAZ
EDGAR MANCILLA VALENCIA
VIRGILIO AGUIRRE GONGORA
LEONIDES AGUIRRE CASTRILLÓN
AURELIANO OBREGÓN ARAGÓN
MANUEL SANTO CAMBINDO OBANDO
JOSELITO GONGORA BALANTA
DANILO PAZ CEBALLO
JULIO CADENA MANCILLA
ENRIQUE AGUIRRE GONGORA
EDINSON ANCHICO REINA
JUDITH ISMELDA VALENCIA CAICEDO
LILY SULEYMA GRANJA NARANJO
DIANA BANGUERA NARANJO
BERNARDO PERLAZA RAYO
SOLANYI SOLIS AGUIÑO
MARY SOLEY CORTÉS RENGIFO
CARMÉN JANETH NARANJO MICOLTA
MARINELA HURTADO PORTOCARRERO
ANDREA SILVA CASTRO
ESPERANZA GRANJA GRUESO
NORMÁN HURTADO MICOLTA
YEYSON OBANDO AGUIRRE
WILMAR RUÍZ CARABALÍ
JOSÉ NIVER ARBOLEDA ANGULO
PEDRO ANTONIO CASTRO VALLECILLA
ELVIN MOSQUERA VALENTIERRA
SILFREDO DAGOME REINA
SEGUNDO GRACELIANO ORTÍZ PORTOCARRERO
LUIS ELIÁN VALENCIA CAMACHO
EULIQUIO CASTRO

"Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales"

LUZ MARINA ÁLVAREZ HURTADO
JUAN CAMILO RODRÍGUEZ RIASCOS
ALEXI OLAYA CASTRO
DALIA ESTUPIÑÁN VALANTA
LUIS ANGEL RENTERÍA SUÁREZ
HORACIO MICOLTA SINISTERRA
CARMÉN ALICIA CASTRO HURTADO
ELKÍN MICOLTA HURTADO
PEDRO CASTRO OLAYA
DAGOBERTO AGUIRRE CORTÉZ
ANGIE MARLEBES PERLAZA HURTADO
CARLOS FRANCISCO CAMACHO RENTERÍA
ROSAURA CORTÉS MINA
FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD
CORPORACIÓN EKONIC
VEEDURIA CIUDADANA SANTIAGO DE CALI ALVARO LEMOS BORRERO
ARMANDO PALAU ALDANA
DAVID GÓMEZ FLORES
DAVID ALEXANDER PERAFÁN PATIÑO
FREDERMAN CARRERO RUIZ

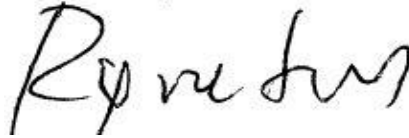
ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

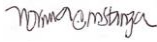
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 MAY. 2023

"Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales"



RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES
DIRECTOR GENERAL



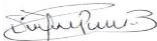
NORMA CONSTANZA BERNAL LANDINEZ
CONTRATISTA



NATALIA SANCLEMENTE GUTIERREZ
ASESOR



KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON
CONTRATISTA



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Expediente No. LAV0101-00-2015
Concepto Técnico 2461 del 12 de mayo de 2023
Fecha: mayo de 2023

Proceso No.: 20231000010094

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”